

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Cecilia Londoño Patiño**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

Sandra Viviana Salinas Moncada  
Escribiente



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Banco de Bogotá</b>
Demandados	<b>Juan Carlos Yepes Álvarez</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023-00301 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 496
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Banco de Bogotá**, en contra de **Juan Carlos Yepes Álvarez**, por las siguientes sumas:

- **\$161.560.697** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 72148029 aportado como base de recaudo.
- Intereses moratorios liquidados desde el **21 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

svs

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada **Diana Cecilia Londoño Patiño** con T.P 117.342, para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

**CUARTO:** Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

**QUINTO:** Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 025 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 19 DE FEBRERO  
DE 2024 a las 8:00  
A.M.

**ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO**

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f82896c2c8c4025213fd761660f0afe1c7752f35a1545fa5efa0350e106d72**

Documento generado en 16/02/2024 02:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>